

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

2. El 23 de mayo de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), definiendo, respectivamente, nuevas reglas en el proceso electoral y nuevas condiciones para la participación de los partidos políticos y ciudadanos, entre ellas los procedimientos relativos a la constitución y registro de nuevos partidos políticos nacionales y estatales, concediéndoles a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE) la atribución de registrar a los últimos mencionados.

3. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la cual dispuso entre otras, homologar los procedimientos previstos en la Ley de Partidos respecto al procedimiento para solicitar y obtener registro como partidos políticos locales, es decir, las reglas a las que se sujetarán las organizaciones de ciudadanos que pretendan tal registro, así como las acciones que deberá

implementar el Instituto Electoral de Tamaulipas para tal fin.

4. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización, en cuyo artículo Primero Transitorio determinó que los OPLE establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

5. Con fecha 2 de diciembre de 2016, mediante oficio PRESIDENCIA/1766/2016, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas efectuó consulta ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, respecto a definir en quién recae la atribución de fiscalización de las organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, en términos de la legislación de la materia, y su jerarquización de acuerdo a lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Federal.

6. El 15 de diciembre de 2016, mediante oficio INE/UTF/DRN/23722/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó a este Instituto que de conformidad con el Artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partidos políticos locales, serán susceptibles de ser fiscalizadas siempre y cuando la legislación local así lo contemple.

7. El 22 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo IETAM/CG-178/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó el Reglamento para la constitución y registro de

partidos políticos estatales.

CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reglamentado en el artículo 2, inciso a), de la Ley de Partidos, es derecho del ciudadano, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.

II.- Conforme lo señala el párrafo primero, de la base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

III.- Por disposición de los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del precepto constitucional invocado, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

IV.- Por su parte, el artículo 3, párrafo 1, de la Ley de Partidos, precisa que son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio que contarán con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los OPLE.

V.- Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, establecen que corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que establezca el Instituto Nacional Electoral; y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El anterior precepto legal fue a su vez aclarado por la autoridad electoral nacional, en respuesta a consulta expresa formulada por este Instituto, misma que se señala en los antecedentes 4 y 5 del presente documento; en el cual el Director Técnico de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, confirma que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, es facultad del OPLE la fiscalización de las Organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, así como de las agrupaciones políticas locales.

Aunado a lo anterior, el artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, señala que los OPLE establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que determina el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partidos políticos locales.

VI.- En términos del artículo 1, inciso h) de la Ley de Partidos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones.

VII.- En los artículos 5 y 9, párrafo 1, inciso b) del citado ordenamiento se dispone que su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al Instituto Nacional Electoral y a los OPLE, entre otros; y que corresponde a éstos la atribución de registrar a los partidos políticos locales.

VIII.- Los artículos 10 al 18 de la citada Ley de Partidos determina la normatividad aplicable al procedimiento para que las Organizaciones de Ciudadanos puedan constituir un partido político nacional o local.

IX.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

X.- La Ley Electoral Local, en su artículo 71 establece que las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener registro previsto por la Ley de Partidos.

XI.- Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM será su Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

XII.- De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones.

XIII.- Por su parte, el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos estatales, aprobado por el Consejo General del IETAM, en cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, establece las reglas que deberán cumplir las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal.

XIV.- En ese tenor, atendiendo a lo previsto por el artículo 11, párrafo 2, de la Ley de Partidos, relativa a que las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberán informar dentro de los primeros 10 días de cada mes, sobre el origen y destino de sus recursos, a partir del momento en que comunique a este organismo electoral sobre dicha pretensión y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, y considerando además, que el INE en respuesta a la consulta, estableció que las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político, serán susceptibles de ser fiscalizadas siempre y cuando la legislación local así lo contemple.

En virtud de lo anterior, y ante la obligación de salvaguardar los derechos de seguridad jurídica de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, surge la necesidad de crear un instrumento en que se establezcan los requisitos y el procedimiento para el cumplimiento de su obligación de informar mensualmente sobre el origen y destino de sus recursos.

XV.- En este sentido, el Reglamento que se adjunta como parte integral del presente acuerdo, contempla las directrices para los actos relativos a la contabilidad sobre el origen y destino de los recursos económicos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos estatales, así como los que corresponden a la autoridad electoral para su respectiva fiscalización, conforme las bases establecidas en la Ley de Partidos y los procedimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

XVI.- El Reglamento a que se refiere la consideración anterior se encuentra integrado por cuatro títulos con el siguiente contenido: Título I, Del Registro de los Ingresos; Título II, De los Egresos; Título III, De los informes de las

organizaciones y Título IV, Prevenciones Generales.

De igual manera, como parte complementaria del Reglamento, se incorporan los anexos referentes a los formatos e instructivos que podrán utilizar las citadas organizaciones para los informes mensuales que deberán rendir.

En tal virtud, y ante la necesidad de reglamentar el procedimiento legal para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, y en apego a los antecedentes, consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV incisos c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, base III, apartado E de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 11, párrafo 2 de la Ley de Partidos y Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la expedición del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, mismo que se adjunta como parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento y los formatos que forman parte del mismo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional para su debido conocimiento.

CUARTO. Comuníquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, para que a su vez, lo haga del conocimiento de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, que hayan cumplido con el procedimiento correspondiente; así como a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para su aplicación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 31 DE AGOSTO DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO